



Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200038900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **FREDY SEPULVEDA MARIÑO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 12903010000761

1.-) \$41'835.567,00 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$6'134.250,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas desde el 5 de agosto de 2019 al 5 de agosto de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
05-08-2019	\$ 381.572,00	05-03-2020	\$ 482.174,00
05-09-2019	\$ 443.659,00	05-04-2020	\$488.910,00
05-10-2019	\$ 449.857,00	05-05-2020	\$ 495.742,00
05-11-2019	\$ 456.142,00	05-06-2020	\$ 502.668,00
05-12-2019	\$ 462.515,00	05-07-2020	\$ 509.691,00
05-01-2020	\$ 468.978,00	05-08-2020	\$ 516.812,00
05-02-2020	\$ 475.530,00		

3.-) \$7'240.955,00 por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas desde el 5 de septiembre de 2019 al 5 de agosto de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES	VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
05-09-2019	\$ 637.682,00	05-03-2020	\$ 600.743,00
05-10-2019	\$ 631.737,00	05-04-2020	\$ 594.282,00
05-11-2019	\$ 625.709,00	05-05-2020	\$ 587.730,00
05-12-2019	\$ 619.597,00	05-06-2020	\$ 581.087,00
05-01-2020	\$ 613.399,00	05-07-2020	\$ 574.352,00
05-02-2020	\$ 607.115,00	05-08-2020	\$ 567.522,00

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1 y 2, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48eae3d1e9d2447e918e55adf0e05a5b7e62346b8f096e3b48464c07de37172

Documento generado en 20/08/2020 01:50:45 p.m.